

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 308

29 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir los Artículos 3, 5, y 6; y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4 y el actual Artículo 4 como Artículo 7 a la Ley Núm. 217 - 2006, a los fines de requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en los lugares de trabajo ~~o empleo~~; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de las acciones afirmativas llevada a cabo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la violencia doméstica continúa siendo un serio problema social y de salud pública que afecta a miles de víctimas y familias en nuestro país.

Mediante la Ley Núm. 217 ~~de 29 de septiembre de~~ - 2006, se requiere a todo patrono la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo ~~o empleo~~, con el propósito de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica.

Las estadísticas de casos de violencia doméstica ofrecidas por la Policía de Puerto Rico revelan la necesidad urgente de auscultar alternativas adicionales para lograr mayor efectividad en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario continuar promoviendo la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de “No” a la violencia doméstica ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Un programa de medidas preventivas y de seguridad efectivas contribuye al manejo adecuado de casos que pueden traer elementos de peligrosidad o riesgos al ambiente de trabajo.

1 **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

2 ~~Artículo 1. Todo patrono del sector público y privado deberá realizar una orientación~~
3 ~~anual a todos sus empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante la violencia~~
4 ~~doméstica en el lugar de trabajo. Esta orientación será programada durante todo el año, de~~
5 ~~forma continua, de manera que se brinde toda oportunidad de participación a los~~
6 ~~empleados.~~

7 ~~Artículo 2. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá a los patronos~~
8 ~~afiches, libres de costos, con información educativa relacionada con la prevención y~~
9 ~~manejo de la violencia doméstica. Todo patrono del sector público y privado vendrá~~
10 ~~obligado a colocar el afiche mencionado en lugares adecuados en todas las oficinas y~~
11 ~~unidades de la empresa.~~

12 ~~Artículo 3. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel~~
13 ~~cumplimiento de esta ley. Aquellos patrono que violen las disposiciones de esta ley, y los~~
14 ~~que no hayan promulgado e implantado un Protocolo para el Manejo de Situaciones de~~
15 ~~Violencia Doméstica, se exponen a la imposición de una multa no menor de diez~~
16 ~~(\$10,000) dólares, impuesta por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.~~

1 Artículo 1.- Se añaden los nuevos Artículos 3, 5 y 6; y se re-enumeran el resto de los
2 Artículos de la Ley Núm. 217 – 2006, para que lea como sigue :

3 “Artículo 1.- ...

4 Artículo 2.- ...

5 Artículo 3.- Todo patrono del sector público y privado deberá realizar una
6 orientación permanente a todos sus empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante
7 la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Esta orientación será programada durante
8 todo el año, de forma continua, de manera que se brinde toda oportunidad de
9 participación a los empleados.

10 Artículo 3 4.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará el
11 asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos
12 para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica, y el Departamento del Trabajo y
13 Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los
14 mismos.

15 Artículo 5.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá a los
16 patronos afiches, libres de costo, con información educativa relacionada con la
17 prevención y manejo de la violencia doméstica. Todo patrono del sector público y
18 privado vendrá obligado a colocar el afiche mencionado en lugares adecuados en todas
19 las oficinas y unidades de la empresa.

20 Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina
21 de la Procuradora de las Mujeres, a velar por el fiel cumplimiento de esta ley. Se faculta
22 al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a imponer una multa a todo patrono que
23 viole las disposiciones de esta Ley, y los que no hayan promulgado e implantado un

1 Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica, se exponen a la
2 imposición de una multa no menor de diez mil (\$10,000) dólares, .”

3 Artículo 4.- 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.